

SUSTANCIACIÓN No. 408
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RADICACION No. 2022-00052

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS** contra del señor **RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO**, sin que ésta haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado procede a estudiar si la aprueba o la modifica al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al verificar la liquidación del crédito presentada por la Defensora de Familia en representación de los intereses del niño JHOSTIN SAMUEL VELASQUEZ SANCHEZ, encuentra el despacho que, la liquidación fue presentada en su totalidad sin tener en cuenta que ya había sido modificada en providencia anterior fechada 15 de julio de 2022, así mismo, a la fecha de expedición del presente documento se han allegado dos títulos más, los cuales se han anexado a la siguiente liquidación siendo los siguientes: 70741 y 71015, por lo cual el total de la deuda ha sido modificado a la fecha.

En este sentido, encuentra también el despacho que, de conformidad con la liquidación del crédito actualizada al presente mes de septiembre, el ejecutado ya ha cancelado en su totalidad el crédito, teniendo en cuenta que incluso con los títulos existentes hasta la fecha existe un saldo a favor del demandado RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO, según lo siguiente:

- Se observa que con el pago del título No. 70089, a la demandante, se le canceló adicional a la cuota, la suma de \$78.817, que para esta liquidación se tendrá un abono a favor del demandado.
- Como quiera que en la última modificación a la liquidación del crédito se realizó teniendo en cuenta hasta la cuota extra alimentaria del mes de junio, para la presente se le debe sumar las cuotas ya causadas de los meses de julio, agosto y septiembre, por lo tanto, con el valor adeudado hasta la última liquidación que ascendía a un valor de \$1.251.019 más las cuotas generadas hasta la fecha se debería un total de \$1.906.089,85, además que debe tenerse en cuenta las sumas retenidas al salario del demandado.
- Observando la planilla de títulos existentes en este proceso encontramos que posterior al título **69845** del 12 de julio de 2022, el cual fue el último pago tenido en cuenta en la anterior modificación a la liquidación del crédito, existen los siguientes títulos: **69944** del 21 de julio de 2022 por valor de \$92.752, **69948** del 21 de julio de 2022 por valor de \$25.018, **70089** del 28 de julio de 2022 por valor de \$1.212.066, **70515** del 17 de agosto de 2022 por valor de \$92.752, **70741** del 30 de agosto de 2022 por valor de \$1.679.753 y **71015** del 8 de septiembre de 2022 por valor de \$92.752.
- Así las cosas, con los títulos existentes y para cancelar el total de la deuda de 576.253,85, se procederá a ordenar el fraccionamiento del título No. **70741** del 30 de agosto de 2022 de \$1.679.753, en las sumas de \$1.196.252,15 a favor del demandado y la suma de

\$483.501,85 a favor de la demandante. El título judicial No. **70515** por valor de \$92.752,00 a favor de la demandante.

- Por ultimo y como quiera que ya se ha cancelado el total de la deuda, el título **71015** del 8 de septiembre de 2022 por valor de \$92.752 deberá ser entregado a favor del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la liquidación del crédito, en la forma como se detallará en la parte resolutive de esta providencia y en consecuencia de ello se dará por terminado el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuode Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) MODIFICAR, como en efecto se hace, la liquidación del crédito presentada por la demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, señora **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS** en contra del señor **RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO**.

2º) En consecuencia, el valor de la obligación a cargo del demandado **VELÁSQUEZ CAMPO**, quedará de la siguiente forma:

Mes	Vr. Cuota Mes	Vr. Interés	Meses	Total interés	TOTAL
<i>Maria Fernanda Sanchez Castellanos</i>		0,50%			
Vienen:					\$1.251.019,00
jul-22	\$216.195	\$1.081	3	3.243	\$219.437,93
ago-22	\$216.195	\$1.081	2	2.162	\$218.356,95
sep-22	\$216.195	\$1.081	1	1.081	\$217.275,98
		\$0		0	\$0,00
Subtotales:	\$648.585	\$3.243		\$6.486,00	\$655.070,85
				Costas:	
				Subtotal:	\$1.906.089,85
				Total:	-\$1.289.003,15
					-
Títulos Judiciales	DEPOSITOS	Valor		ABONOS	\$3.195.093,00
69944	julio 21/2022	\$92.752,00			-
69948	julio 21/2022	\$25.018,00			-
70089	julio 28/2022	\$1.212.066,00			-
70515	agosto 17/2022	\$92.752,00			-
70741	agosto 30/2022	\$1.679.753,00			-
71015	septiembre 08/2022	\$92.752,00			-
		\$ 3.195.093		TOTAL DEUDA:	-\$1.289.003,15

3º) ORDENESE la entrega del siguiente título a favor de la señora **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS**: título No. 70515 del 17 de agosto de 2022 por valor de 92.752.

4º) ORDENESE el fraccionamiento del título No. 70741 del 30 de agosto de 2022 de la siguiente manera: a la demandante **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CASTELLANOS** el total de \$483.501,85 y el restante que asciende a la suma de \$1.196.251,15 a favor del demandado **RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO**.

5º) ORDÉNESE la entrega del siguiente título a favor del señor **RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO**: título No. 71015 del 08 de septiembre de 2022 por valor de \$92.752, y los que con posterioridad a la fecha pudieran llegar.

6º) DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por concepto de las sumas adeudas hasta septiembre de 2022.

7º) DECRETAR el levantamiento de las medidas de restricción de salida del país y el reporte a las centrales de riesgo de Transunión (antes cifin) y datacrédito, del señor **RAFAEL ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.228.461, decretadas mediante auto No. 304 del 22 de marzo de 2022.

8º) DECRETAR el levantamiento del embargo del 30% del salario del señor **RAFAEL ANTONIO VELASQUEZ CAMPO**, como Sargento Viceprimero del Ejército Nacional, medida decretada en auto No. 101 del 22 de marzo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 225 del 29 de marzo de 2022.

9º) Se le hace saber al demandado que debe continuar cumpliendo con la obligación alimentaria en lo que corresponde a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022 y siguientes, en la forma establecida ante la comisaría de Familia de esta ciudad.

CÓPIESE Y NOTIFIQUES

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

lale

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>165</u></p> <p>HOY <u>septiembre 22/2022</u> A LAS <u>08:00 A.M.</u></p> <p>EL SECRETARIO: <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883c1975419592d6ad59712c4a8f95340ed19e5951d015f160fb424e2e0ecc16**

Documento generado en 21/09/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>